

Lixiviados de vertedero que no contienen sustancias peligrosas	19 07 03	Otras fracciones no especificadas en otra categoría	20 01 99
Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	19 08	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)	20 02
Residuos de cribado	19 08 01	Residuos biodegradables	20 02 01
Residuos de desarenado	19 08 02	Otros residuos no biodegradables	20 02 03
Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas (2)	19 08 05	Otros residuos municipales	20 03
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas que contienen sólo aceites y grasa	19 08 09	Mezclas de residuos municipales	20 03 01
Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11	19 08 12	Residuos de mercados	20 03 02
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	19 08 14	Residuos de limpieza viaria	20 03 03
Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial	19 09	Lodos de fosas sépticas	20 03 04
Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado	19 09 01	Residuos de la limpieza de alcantarillas	20 03 06
Carbón activo usado	19 09 04	Residuos voluminosos	20 03 07
Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	19 12	Residuos municipales no especificados en otra categoría.	20 03 99
Papel y cartón	19 12 01		
Plástico y caucho	19 12 04		
Vidrio	19 12 05		
Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	19 12 07		
Textiles	19 12 08		
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12		
Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20		
Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	20 01		
Papel y cartón	20 01 01		
Vidrio	20 01 02		
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08		
Ropa	20 01 10		
Tejidos	20 01 11		
Aceites y grasas comestibles	20 01 25		
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27	20 01 28		
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38		
Plásticos	20 01 39		
Residuos del desholinado de chimeneas	20 01 41		

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 1 de octubre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.  
08/13636

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Medio Ambiente

*Corrección de errores a la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m<sup>3</sup>, ubicadas en el término municipal de Torrelavega.*

Titular: «Vila Electroquímica, S.A.»

Expediente: AAI/046/2006.

Apreciados errores en la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: «Planta para el tratamiento electrolítico de superficies con un volumen de las cubetas de tratamiento de 124,67 m<sup>3</sup>», ubicadas en el término municipal de Torrelavega, y en aplicación del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a corregir los mismos, manteniendo el contenido de la citada resolución en su totalidad, a excepción de los cambios que se señalan a continuación:

• En la página dos de la resolución, donde dice: “La Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural. No obstante lo anterior”, debe decir: “La Dirección General de Cultura informa que no considera necesario un estudio específico de impacto sobre el patrimonio cultural”.

• En la página once de la resolución, primer párrafo, donde dice: “La base de la zona de los depósitos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente a los compuestos ácidos y alcalinos presentes en los baños de las líneas de cromado, niquelado y cobreado de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas”, debe decir: “La base de la zona de los depósitos y de las cubas de proceso estarán protegidas por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente a los compuestos ácidos y alcalinos presentes en los baños de las líneas de niquelado y cobreado de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos o la mayor de las cubas”.

Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el excelentísimo señor consejero de Medio Ambiente, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse requerimiento previo en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 1 de octubre de 2008.—El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

08/13637

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para realización de un vertedero de tierras, en el municipio de Camargo, expediente número A/3906583.*

Peticionario: Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria.

CIF número: S 3917005E.

Domicilio: Calle Vargas, 53 9º, 39071 Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo innominado.

Punto de emplazamiento: Alto de la Morcilla.

Término municipal y provincia: Camargo (Cantabria).

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la realización de un vertedero de tierras, en zona de policía de cauces de un arroyo innominado, en el Alto de la Morcilla de Revilla, en el término municipal de Camargo (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camargo, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 11 de septiembre de 2008.—El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

08/12450

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto, Autovía del Agua. Tramo Reocín-Santillana del Mar en los municipios de Reocín, Alfoz de Lloredo y Santillana del Mar, expediente número A/39/06700.*

Peticionario: Gobierno de Cantabria-Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

CIF número: S 3933002B Domicilio: Calle Lealtad, 24-4º, 39002-Santander (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Tasugos, arroyo del Joyo, arroyo de la Marquesa y dos arroyos innominados.

Punto de emplazamiento:

Término municipal y provincia: Reocín, Alfoz de Lloredo y Santillana del Mar (Cantabria).

#### BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD

Autorización para la ejecución de las obras contempladas en el proyecto «Autovía del Agua. Tramo Reocín-Santillana del Mar», con afección al dominio público hidráulico del arroyo Tasugos, arroyo del Joyo, arroyo de La Marquesa, y dos arroyos innominados, en los términos municipales de Reocín, Alfoz de Lloredo y Santillana del Mar (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Reocín, Alfoz de Lloredo y Santillana del Mar, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 26 de septiembre de 2008.—El secretario general, P.D. El jefe de Servicio de Cantabria, (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005, declarada vigente por Resolución de 25 de julio de 2008), Alberto López Casanueva.

08/13141

7.5 VARIOS

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Información pública de la autorización del curso de aplicador de productos fitosanitarios.*

La Comisión de Valoración para la autorización de cursos y expedición de carnés de capacitación para realizar